INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-000471-00,** informando que la parte ejecutada se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación fuera de término, así mismo el apoderado de la parte actora aporta avaluó catastral. **Sírvase proveer.**

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA *IN LIMINE*** el recurso de reposición presentado en contra del auto anterior emitido el 10 de mayo de 2023 **por extemporáneo,** como quiera que éste se notificó por estado el día 16 de mayo de los corrientes y el recurso se elevó el 19 de mayo siguiente, esto es, 3 días hábiles después de notificado el auto de censura, sin atender que conforme lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T., este recurso debe interponerse dentro de los 2 días siguientes a la notificación que por estado se hiciere del mismo.

En consecuencia, **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado judicial de **LUIS ALBERTO BERNAL** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. Remítase por Secretaría el expediente.

Ahora, el recibo de pago de impuesto predial aportado por la parte demandante, no suple el avaluó del bien, en los términos exigidos en el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P. Proceda a ajustarlo conforme a la citada disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN

EN EL ESTADO

NÚMERO 54 **FIJADO HOY**

A LAS 8:00 A.M. 08 JUN. 2023

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00693-00**, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se llevó a cabo por falla masiva con el servicio de internet y en la plataforma de grabación, para efecto de lo cual adjunto soporte de la inconsistencia. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM.)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 54 FIJADO HOY 08 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00698-00**, informando que en auto anterior no se limitó la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que en auto del 31 de marzo hogaño, el Despacho decreto medida de embargo por los derechos y acciones que le puedan corresponder al ejecutado, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, empero advierte que en la citada providencia existe una inconsistencia, que por error totalmente involuntario, el juzgado omitió limitar la medida cautelar.

Por lo anterior, se **ADICIONA** el auto de 31 de marzo de 2023. Limítese la medida cautelar en la suma de **cuarenta y tres millones de pesos** ($43.000.000). Secretaria ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 54 FIJADO HOY 09 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00480-00**, informando que la parte actora no ha efectuado la notificación a las demandadas, empero se observa que allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y portador de la T.P. No. 115.849, en calidad de apoderado de la demandada **AMARILO S.A.S**, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

De igual manera se RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CAMILO ANDRES COLORADO TOVAR** identificado con la C.C. No. 1015392945 y portador de la T.P. No. 310.354 del CSJ, en calidad de apoderado de la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de las convocadas, aquellas presentaron contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las sociedades **AMARILO S.A.S y PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** del auto que admitió el líbelo introductor, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de las contestaciones.

En consecuencia y verificada la contestación de la sociedad **AMARILO S.A.S** se encuentra, que aquella no cumple con lo señalado en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, y en ese orden requiere para que procedat

Map

- Allegar la documental que fue mencionada en los numerales 1, 2, 20, 22, 34 y 35 del acápite de pruebas, dado que las mismas no fueron aportadas.

- Indique si los documentos denominados Anexo 10, auxiliar administrativo enero 2021 y cargo de estructura, los pretende tener como prueba, por cuanto fueron allegados al plenario, pero no fueron mencionados como prueba documental que pretenda hacer valer.

La misma suerte corre la contestación de la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** en tanto no cumple con lo señalado en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, ya que deberá:

- Allegar la documental que fue mencionada en el numeral 1, por cuanto no fueron aportados los contratos de los periodos mencionados en el acápite de pruebas.

- Indique si los contratos de trabajo de fechas 2 de agosto de 2010, 16 de julio de 2011, 16 de julio de 2012, 01 de mayo de 2013, 01 de mayo de 2014, 01 de mayo de 1015, 10 de mayo de 2016, los pretende hacer valer dentro del presente proceso, por cuanto fueron allegados al plenario, pero no fueron mencionados como prueba documental.

Por lo anterior se **INADMITEN** las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas **AMARILO S.A.S y PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** y se les concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANEN las irregularidades anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda o aplicar la sanción contemplada en el numeral 3º del Art. 31 del CPT y de la SS. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Map

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 54 **FIJADO HOY** 08 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00203-00**, informando que la parte ejecutada una vez fue notificada del mandamiento de pago, dentro del término legal elevó escrito de excepciones. Igualmente, el extremo pasivo allegó comunicación informando pago de costas procesales. Finalmente obra título judicial bajo número 400100008855936. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el contenido del informe secretarial y, verificada la actuación procesal surtida, el Despacho tiene por notificado al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, conforme al acta de notificación personal visible a folio 195.

En consideración de lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022.

Ahora, seria del caso continuar con el tramite respectivo, dado que la ejecutada presentó escrito proponiendo excepciones, empero observa el Despacho que PORVENIR S.A., aporto comunicación informando que realizó consignación de las costas procesales a que fue condenada (fls. 216 – 217); De manera que el Juzgado en aplicación a lo ordenado en el inciso 3 del Artículo 461 C.G.P., y observando que la consignación cubre el valor total a que se contrajo la orden de apremio, **DECLARARA** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia se ordena el levantamiento de medidas cautelares si las hubiere. **Líbrense los oficios pertinentes.**

Map.

Finalmente, se **ORDENA** la entrega al abogado WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, quien tiene facultad expresa de recibir (fl. 01), a través de la plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, del título reseñado en el informe secretarial. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

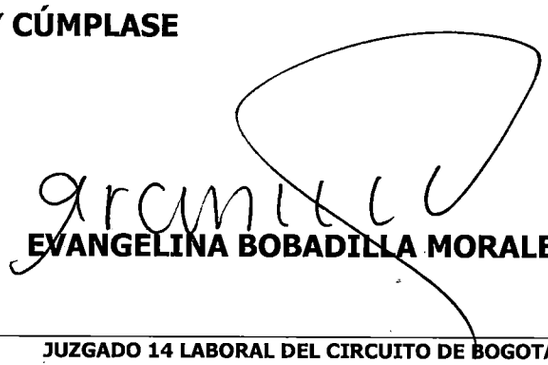

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 54 **FIJADO HOY** 08 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-000248-00**, informado que el apoderado de la parte actora dio respuesta al requerimiento, con solicitud de seguir adelante con el ejecutivo. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que indicara si obtuvo el pago que aduce la corporación autónoma regional de Cundinamarca – CAR, admitiendo que si lo recibió, sin embargo señala haberse efectuado de manera parcial, y por tal razón solicita se libre mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho procedió a verificar la obligación impuesta en sentencia judicial, así como el pago realizado por la entidad, encontrando que la consignación efectuada por la corporación autónoma regional de Cundinamarca – CAR, se hizo por la totalidad de la condena, y como quiera que no hay un valor por el cual librar mandamiento de pago, ya que las sumas que se concedieron dentro del proceso no fueron reconocidas de manera indexada, se niega la ejecución solicitada.

ARCHIVESE el presente proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Map

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 54 FIJADO HOY 06 JUN. 2025

A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DFVP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00023-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las demandadas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero al abogado **DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES,** identificado con C.C. 7.181.516 y T.P. 151.188 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **PEDRO ELISEO CESPEDES CLAVIJO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

FC

legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

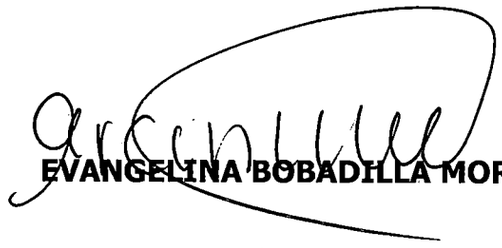

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 54 **FIJADO HOY** 08 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FC